

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRICION PARA LA CAPITAL. (Por un año. . . 80) Se suscribe a este periódico que sale los Martes, Jueves, Viernes y Domingos, en la Imprenta de CARIÑENA, calle de la Pescadería, frente al parador del Dorao. Tambien se hacen toda clase impresiones con la mayor equidad y economía.

(Por seis meses. . . 42)
 (Por tres id. . . 24)
 (Por un mes. . . 9)

(Por un año. . . 84)
 (Por seis meses. . . 45)
 (Por tres id. . . 25)
 (Por un mes. . . 10)

PARA FUERA DE LA CAPITAL

PARTE OFICIAL.

S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta y Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO

En vista de las consideraciones que me ha expuesto el Ministro de la Gobernacion, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para auxiliar al Gobernador de la provincia de Madrid en todo lo relativo á la conservacion del orden público y á la persecucion de malhechores y personas de mal vivir, habrá un Cuerpo especial de Vigilancia, compuesto de empleados civiles y de una fuerza armada organizada militarmente.

Art. 2.º Para la Vigilancia de la capital regirá la division municipal hoy vigente.

Art. 3.º En cada uno de los distritos de la Aduana, Audiencia, Congreso, Correos, Hospicio, Hospital, Inclusa, Latina, Palacio y Universidad, habrá un Inspector á las órdenes del Gobernador, que tendrá á las inmediatas suyas al Secretario, Oficiales y subalternos que determine el Reglamento.

Art. 4.º Habrá ademas tres Inspectores encargados de vigilar cuidadosamente el cumplimiento de servicios especiales que se designarán, y dos Subinspectores, uno para Aranjuez y otro para Chamberí.

Art. 5.º Los sueldos anuales de cada una de las clases de empleados en la vigilancia de Madrid serán: el Inspector 12 000 rs.; el Subinspector y Secretario de Inspeccion 8 000, el Oficial 6.000; el escribiente 4.000, y el ordenanza 2.289.

Art. 6.º Para gastos del material, objetos de oficinas y escritorio se señalan 6.000 reales anuales á cada Inspeccion; 3.000 á los Inspectores especiales y 2.000 á los Subinspectores.

Art. 7.º El Gobernador de la provincia de Madrid tendrá agregada á la Secretaria una Seccion central de Vigilancia pública, compuesta de un Oficial con el sueldo de 10.000 reales; dos con el de 8.000; dos con el de 7.000 y 12 escribientes con el de 4 000. Para los gastos de oficina en esta Seccion se señalan 20 000 rs. anuales.

Art. 8.º Los Inspectores de Vigilancia desempeñarán dentro de la provincia cuantas comisiones del servicio les encargue el Gobernador.

Art. 9.º La sustitucion interina de los Inspectores corresponde á los Secretarios, sin perjuicio de que el Gobernador designe al Inspector de otro distrito cuando lo juzgue conveniente.

Art. 10.º Para ser empleado de cualquiera clase en la Vigilancia pública de Madrid, se requiere no haber sido preso ni procesado criminalmente. Se necesitará ademas para ser nombrado Inspector tener el título de Licenciado en Derecho ó haber servido al Estado en carrera civil ó militar, sin nota desfavorable seis años, y tener la edad de 30.

Iguals circunstancias deberán reunir los que aspire al cargo de Subinspector y Secretario siempre que hayan servido cuatro años por lo menos, y cuenten 25 de edad.

La misma se exigirá á los que pretendan las plazas de Oficiales, y dos años de servicio al Estado.

Art. 11.º Serán preferidos para los destinos de Vigilancia pública, entre los pretendientes que tengan servicios militares, los individuos que hayan pertenecido á la Guardia civil.

Art. 12.º Los Inspectores, Subinspectores y Oficiales destinados á la Seccion central del Gobierno de provincia, á que se refiere el art. 7.º de este decreto, serán nombrados á propuesta del Gobernador.

Art. 13.º Se designarán por el Ministerio de la Gobernacion, así dentro de Madrid como en sus afueras, los locales destinados á detener provisionalmente á las personas delincuentes, hasta su traslacion á las cárceles; á conservar los efectos depositados, y á cuidar los útiles puestos para acudir en auxilio de

las desgracias que ocurran en los sitios públicos.

Estos locales se designarán con el nombre de *Prevencciones civiles*. Su construccion ó alquiler se costearán por el Estado, é igualmente los gastos que origine su conservacion.

Art. 14.º La fuerza militar encargada del servicio de vigilancia en la capital, á que se refiere el art. 1.º de este decreto, será la que hoy existe, sin perjuicio de las modificaciones que se expresarán en los Reglamentos.

Art. 15.º El Gobernador de la provincia de Madrid dispondrá de esta fuerza, militarmente organizada, para el servicio de la vigilancia pública, en la forma y con arreglo á los mismos Reglamentos que han de publicarse.

Art. 16.º Quedan derogadas todas las disposiciones referentes á la organizacion del Cuerpo de Vigilancia de Madrid en cuanto se opongan al presente decreto.

Dado en Palacio á veintinueve de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

REAL DECRETO

Habiendo adoptado por el distrito del Barquillo, provincia de Madrid, el Diputado á Cortes D. Salustiano de Olózaga, elegido tambien por el de Lavapies, en la misma provincia, Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en este distrito, con arreglo á la ley de 18 de Marzo de 1846 y su adicional de 16 de Febrero de 1849.

Dado en Palacio á 29 de Diciembre de 1858.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Direccion general de obras públicas.

Disposiciones generales que se han de observar en la percepcion de los derechos de la quinta seccion del ferrocarril de Palencia á la Coruña.

1.º La percepcion será por kilómetros, sin tener en consideracion las frac-

ciones de distancia, de manera que un kilómetro empezado se pagará como si se hubiere recorrido por entero.

2.º La tonelada es de 1 000 kilogramos, y las fracciones de tonelada se contarán de 10 en 10 kilogramos.

3.º Las mercaderías que á peticion de los que las remesen sean trasportadas con la velocidad que los viajeros pagarán el doble de los precios señalados en la tarifa. Lo mismo se entenderá respecto de los caballos y ganados.

4.º La cobranza de los precios de tarifa deberá hacerse sin ninguna especie de favor. En el caso de que la empresa conceda rebaja en estos precios á uno ó muchos de los que hacen remesas, se entenderá la reduccion hecha para todos en general, quedando sujeta á las reglas establecidas para las demas rebajas. Las reducciones hechas en favor de indigentes no estarán sujetas á la disposicion anterior.

La Empresa podrá en cualquier tiempo reducir los precios fijados en esta tarifa; pero habiendose de anunciar las reducciones con quince dias de anticipacion al en que han de comenzar á regir, dará conocimiento de ellas al Gobierno un mes antes, para que sean examinadas y publicadas con las formalidades debidas. Las rebajas de tarifa se harán proporcionalmente sobre el peaje y el transporte.

5.º Todo viajero cuyo equipaje no pase más de 30 kilogramos, solo pagará el precio de su asiento.

6.º Las mercaderías animales y otros objetos no señalados en la tarifa se considerarán, para el cobro de derechos, como de la clase con que tengan más analogia.

7.º Los precios de peaje y de transporte que se expresan en la tarifa, no son aplicables:

Primero. A todo carruaje que con su cargamento pese más de 4.500 kilogramos.

Segundo. A toda masa indivisible que pese más de 3.000 kilogramos. Sin embargo, la Empresa no podrá rehusar la circulacion ni el transporte de estos objetos, pero cobrará la mitad más por peaje y transporte.

La Empresa no tendrá obligación de transportar masas indivisibles que pesen más de 5.000 kilogramos, ni dejar circular carruajes que con su cargamento pesen más de 8.000, exceptuándose de esta disposición las locomotoras.

Si la Empresa consiente el paso de estas masas indivisibles ó carruajes, tendrá obligación de consentirlo también durante dos meses á todos los que lo pidan.

8.º Tampoco se aplicarán los precios fijados en esta tarifa:

Primero. A todos los objetos que, no estando expresados en ella, no pesen bajo el volumen de un metro cúbico, 125 kilogramos.

Segundo. Al oro y plata, sea en barras, monedas ó labrados; al plique, de oro ó de plata, al mercurio y á la platina, á las alhajas, piedras preciosas y objetos análogos.

Tercero. En general, á todo paquete bala ó excedente de equipaje que pese aisladamente menos de 50 kilogramos, cuando no formen parte de remesa que pesen juntas más de 50 kilogramos en objetos de una misma naturaleza remesados á la vez y por una misma persona, aunque estén embalados separadamente.

Los precios de los objetos mencionados en los tres párrafos que anteceden, se fijarán anualmente por el Gobierno, á propuesta de la Empresa.

Pasando de 50 kilogramos el peso de una bala, será 0.30 rs por kilómetro, sin que pueda bajar de 2 rs. cualquiera que sea la distancia recorrida.

9.º En virtud de la percepción de derechos y precios de esta tarifa y salvas las excepciones anotadas más adelante, la Empresa se obliga á ejecutar con cuidado, exactitud y con la velocidad estipulada, el transporte de viajeros. Los animales, géneros y mercaderías de cualquiera especie, serán transportados en el orden de su número de registro.

10. En los precios fijados en esta tarifa, están incluidos todos los gastos accesorios. Por ningún concepto se podrá percibir derecho alguno bajo la denominación de carga, descarga, registro

ni ninguna otra en los apostaderos y estaciones del camino de hierro. Tampoco podrá cobrarse nada por el almacenaje á no ser que los efectos y mercaderías transportados por el ferrocarril, permanezcan, por causa de sus dueños ó consignatarios, en las estaciones ó apostaderos más tiempo del necesario para ser conducidos á otros puntos, en cuyo caso propondrá la Empresa cada año, á la aprobación del Gobierno, un reglamento en que se fijen los precios y el servicio de depósitos y almacenaje.

11. Los que mandan ó reciben las remesas, tendrán la libertad de hacer por sí mismos y sus expensas la comision de sus mercaderías y el transporte de estas desde sus almacenes al camino de hierro y vice versa, sin que por eso la Empresa pueda dispensarse de cumplir con las obligaciones que le impone la disposición anterior.

12. En el caso de que la Empresa hiciese algún convenio para la comision y transporte de que se habla anteriormente, con uno ó muchos de los que remesan, tendrá que hacer lo mismo con todos los que lo pidan.

13. Los militares y marinos que viajen aisladamente por causa del servicio ó para volver á sus hogares después de licenciados, no pagarán por sí y sus equipajes más que la mitad del precio de tarifa. Los militares que viajen en cuerpo no pagarán más que la cuarta parte de la tarifa por sí y sus equipajes. Si el Gobierno necesitase dirigir tropas ó material militar ó naval por el camino de hierro, la Empresa pondrá inmediatamente á su disposición, por la mitad de precio de tarifa, todos los medios de transporte establecidos para la explotación del camino. Los ingenieros y agentes del Gobierno destinados á la inspección y vigilancia del camino de hierro, serán transportados gratuitamente en los carruajes de la Empresa, así como también los empleados encargados de las líneas telegráficas del Estado

Madrid 3 de Noviembre de 1858 = Aprobado por S. M. = Corvera. = Es copia. = El Director general, José Francisco de Uría.

RELACION del material que podrá importarse del extranjero para la seccion tercera del ferrocarril de Palencia á la Coruña, comprendida entre Lugo y La Coruña, con opcion á la exencion de derechos que prescribe el articulo 20, párrafo 5.º de la ley general de Ferro-carriles.

Número.	EFFECTOS.	Peso total. Toneladas.	Valor de la unidad. Rs. vn.	TOTAL. s. n.
<i>Material para replanteos, estudios etc.</i>				
5	Teodolitos con sus tripodes.	..	3 000	15000
8	Niveles de aire con id.	..	3 000	24000
4	Sestantes.	..	500	2000
4	Eclimetros.	..	1200	4800
80	Cintas.	..	100	8000
50	Cadenas.	..	80	4000
2	Pantógrafos.	..	1500	3000
6	Transportadores.	..	500	2000
40	Miras.	..	300	12000

8	Estuches de dibujo.	500	4000
100	Docenas lapiceros.	20	2000
100	Cajas de plumas.	10	1000
200	Porta-plumas.	1	200
50	Cortaplumas y raspadores.	15	750
50	Barras de tinta de China.	10	500
40	Pacillas.	3	120
15	Cajas de colores.	100	1000
500	Gomas para borrar lapiz y tinta.	1	500
10	Reglas metálicas.	200	2000
20	Cajas de chinchas.	50	1000
100	Rollos de papel cuadrículado.	400	40000
100	Idem de dibujo.	300	3000
100	Idem de papel tela.	300	60000
200	Resmas de id. de escribir de varias clases.	100	5000
50	Juegos de escuadras y plantillas de curvas.	100	2000
20	Libros rayados para el campo, oficina etc.	40	4000

Material auxiliar para las construcciones.

229.870

3 000	Zapapicos.	22	110000
6 000	Azadones.	22	132000
9 000	Palas.	24	144000
25	Fraguas portátiles con sus útiles.	1000	25000
25	Ayunques.	400	10000
25	Metros de mecha para barrenos.	1	30000
30 000	Carretillas y ruedas para id.	50	125000
2 500	Toneladas de carriles para via provisional con sus coginetes, clavazon etc.	500	800
500	Wagones para transportes de fieras con todos sus accesorios.	3000	750000
250	Grasa para id.	35	6000
70	Pares de ruedas de repuesto para los mismos con sus ejes.	1000	70000
5	Aparatos de sondeo.	2000	10000
60	Bombas para agotamientos.	7000	420000
15	Martinetes para clavar pilotes con sus tornos, machinas etc.	6000	90000
8	Máquinas de vapor locomoviles.	4000	32000
8	Gruas.	40000	320000
8	Tornos con juegos de trócolas.	3000	120000
40	Gatos de hierro de doble movimiento.	1000	40000
40	Idem de movimiento sencillo.	600	24000
4	Basculas para pesar carros.	10000	40000
200	Toneladas de hierro forjado en barras de diferentes clases y dimensiones.	200	1000
200	Toneladas de hierro fundido en lingotes para diversos usos.	00	600
50	Toneladas de acero para composicion de herramientas.	50	2500
40	Toneladas de pomo.	40	2000
30	Toneladas de clavazon y tornillage de diferentes tamaños.	30	1400
2 000	Útiles y herramientas diversas.		100000
2 000	Toneladas de carbon de piedra.	2000	160
2 000	Idem de coke.	2000	200

Material para puentes, estaciones y casillas.

4.489,000

15	Tramos de palastro para puentes con todos sus accesorios.	..	2.710,000
1.100	Metros cuadrados de armadura de palastro, ondulado y galvanizado para cubiertas de edificio con columnas, claraboyas y todos sus accesorios.	..	100000
200	Metros lineales de catal de plomo para las aguas.	33	6600
100	Idem de tubos para bajadas.	25	5200
13	Piezas de papel pintado.		
13	Relojes de diferentes clases para las estaciones.		5300
70	Beloges para las casas de guarda.	200	14000
11	Basculas para pesar equipages.	1000	11000
133	Lámparas para los guarías.	50	6650
133	Lámparas, quinqués etc para las estaciones y talleres.		9000
133	Juegos de armamentos, carteras etc.	300	39900

Material para la via y talleres.

2 905,150

146.000	Traviesas.	16	2.336,000
7.845	Toneladas de barras-carriles de 36 kilogramos por metro lineal con el dos por ciento por roturas etc.	7845	960
101	Toneladas de placas para las juntas de los carriles (5 kilogramos par) con el 3 por ciento por roturas etc.	101	1500
850	Toneladas de tornillos con sus correspondientes tuercas para la union de las placas de junta con los carriles.		301500

Madrid

=El Director

Gobernador

Habida cuenta de 25 de D. hombre. tinuacion mandan

mente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de cuatrocientos setenta y dos reales, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta, en los términos prescritos por la citada Instrucción. La menor mejora admisible para las proposiciones que se hagan en los pliegos cerrados será la del medio diezmo, y la primera de las que se hicieren para la licitación abierta, si tuviere lugar, será también el medio diezmo por lo menos, pudiendo ser las sucesivas á voluntad de los licitadores no bajando de cien reales vellón cada una.

Madrid 20 de Diciembre de 1858.— El Director general de Obras públicas, — José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion

D. N. N. vecino de ... enterado del anuncio publicado con fecha 20 de Diciembre de 1858, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del arriendo por dos años del portazgo de Masa, se comprometo á tomar á su cargo dicho arriendo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra.)

Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 1.º del corriente, esta Direccion general ha señalado el dia 25 de Enero próximo á las doce de su mañana para la adjudicacion en pública subasta del arriendo del portazgo de Quintanilla de Escalada, situado en la carretera de Burgos á Santander, por término de dos años y cantidad de veinte y nueve mil reales vellón anuales en que se han hecho proposicion.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Burgos ante el Sr. Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público el arancel, pliego de condiciones generales, la Instrucción de 22 de Febrero de 1849, las leyes de 29 de Junio de 1821 y 9 de Julio de 1842 y la Real orden de 1.º de Abril de 1854, aclaratoria del Real decreto de 17 de Enero del propio año, sobre la exencion de granos, cuya observancia, así como de cualesquiera otras disposiciones generales ó locales que puedan existir es obligatoria con

arreglo á lo prescripto en el arancel y en la condicion quince del citado pliego.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de siete mil seiscientos doce reales vellón, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta, en los términos prescritos por la citada Instrucción. La menor mejora admisible para las proposiciones que se hagan en los pliegos cerrados, será la del medio diezmo, y la 1.ª de las que se hicieren para la licitación abierta si tuviere lugar será también el medio diezmo por lo menos, pudiendo ser las sucesivas á voluntad de los licitadores no bajando de cien reales cada una.

Madrid 20 de Diciembre de 1858. El Director general de Obras públicas, — José Francisco de Uria

Modelo de proposicion

D. N. N. vecino de ... enterado del anuncio publicado con fecha 20 de Diciembre de 1858 y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del arriendo por dos años del portazgo de Quintanilla de Escalada, se comprometo á tomar á su cargo dicho arriendo con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de ...

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra.)

Fecha y firma del proponente.

Alcaldia constitucional de Celadilla Sobrino.

El repartimiento individual de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia señalada á este pueblo para el año próximo de 1859, se hallará espuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento desde el 1.º al 10 inclusive del corriente mes para que los interesados en él puedan enterarse y hacer las reclamaciones oportunas, pues pasado este término les parará el perjuicio consiguiente.

Alcaldia constitucional de Riocebro

El repartimiento de la contribucion territorial de esta Villa para el año próximo venidero de 1859 estará de manifiesto en el sitio de costumbre en a misma desde el dia 1.º al 8 de los corrientes ambos inclusive, las reclamaciones de agravio se presentarán en dicho término con referéncia al tanto por ciento ó equivocacion en las sumas, las que siendo arregladas y ciertas serán atendidas, pasando el perjuicio que hubiere lugar al que no la presentase.

Villalvilla junto á Burgos.

Desde el dia 6 al 12 de Enero, la del mismo se hallará espuesto el reparto de contribucion territorial y se oirán las reclamaciones que interponga sobre los tantos por ciento que hayan cargado demas ó de menos á los contribuyentes.

Alcaldia constitucional de Santo Domingo de Silos.

Desde el dia 3 al 13 del actual se hallará espuesto al público en la Secretaria de Ayuntamiento de esta villa el reparto de la contribucion territorial, formado para el año próximo de 1859, en los que se oirán las reclamaciones que se hicieren sobre los tantos por ciento que se hayan cargado de mas ó menos á los contribuyentes.

Ayuntamiento constitucional de Renuncio.

El reparto individual de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia señalada á este pueblo para el año próximo de 1859 se halla espuesto al público en la secretaria de este Ayuntamiento, desde el 1.º al 10 del actual mes para que los interesados en él puedan enterarse y hacer las reclamaciones oportunas, pues pasado este término se mandará á la superioridad y les parará el perjuicio consiguiente.

Renuncio 1.º de Enero de 1859.— El Alcalde, Atanasio del Hierro.

Alcaldia Constitucional de Rubena.

Todos los hacendados que paguen Contribucion directa en ese Distrito, pueden acudir á enterarse del repartimiento practicado á efecto por la Junta pericial, el que ha de regir en el año inmediato de 1859 y señala de manifiesto al público y permanecerá desde esta fecha hasta el dia 10 del que cursa, en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Rubena 1.º de Enero de 1859.

Alcaldia de Vilayuda.

Desde el dia 31 del presente mes, hasta el 10 del mes de Enero próximo, se hallará espuesto al público el reparto de contribucion territorial formado para el año de 1859. Las reclamaciones de los interesados las presentarán en esta Alcaldia durante dicho término.

Alcaldia constitucional de Ontomin

El repartimiento de contribucion territorial de esta villa para el año próximo de 1859 estará de manifiesto en el sitio de costumbre desde el dia 2 al 10 de enero próximo ambos inclusive; las reclamaciones de agravio se presentarán en dicho término, y pasado que sea no se les oirá.

En el pueblo de la Revilla, partido de Salas de los Infantes, se halla un novillo de 3 años al Marzo, un poco baj-

de cornadura y marcada á hierro en la anca derecha con una P. O R, despuntada la oreja derecha, el bebedero blanco, un poco lomi-rojo, una cuerda negra en la capazon. La persona á quien pertenezca puede presentarse al Alcalde de dicho pueblo, abonando los gastos que ha causado desde la feria de Gumiel de Izan.

Comandancia de la Guardia civil de la provincia de Burgos.

Habiendo algunas vacantes de Guardias en la 2.ª compañía de Infanteria que cubre el servicio en la provincia y en la Comp.ª Escuadron, se hace saber á fin de que los individuos licenciados que deseen ingresar, que sepan leer, escribir y contar, sin nota desfavorable en su licencia, reuniendo además 5 pies 2 pulgadas de estatura para infanteria y 5 pies 3 pulgadas para caballeria, se presenten en esta oficina para ser admitidos, en la inteligencia que serán remunerados con la cantidad que marca la Real orden de 14 de Octubre de 1857 que consiste en 784 rs. para vestuario y 320 por gratificacion del reenganche y además ganar el tiempo servido en el ejercicio aun cuando hayan estado licenciados mas de 2 años.

Burgos 4 de Enero de 1859.— El Comandante de prov.ª, Joaquin de Hita.

Se halla vacante la plaza de Cirujano de la villa de Cobia y su anejo de Cayuela, consistiendo su dotacion en 170 fanegas de trigo de buena calidad por año, pagadas en S. Miguel de Setiembre con casa gratis para vivir, los aspirantes que deseen obtenerla dirijan sus instancias francas de porte al Alcalde de dicha villa.

ANUNCIOS PARTICULARES

Se halla vacante la plaza de Cirujano del pueblo de Ibero del Castillo, su dotacion anual consiste en 120 fanegas de trigo de buena calidad, un manojo por cada vecino y casa para vivir, cobrado por el facultativo en el mes de Setiembre, un cuarto de trigo por cada persona que afeite en su casa; los aspirantes que deseen obtenerla dirijan sus instancias francas de porte á D. Benito Hierro.

Se arrienda la casa-posada de la venta de Tartales sita en el camino de la Oradada en la carretera de Sante á Villalante, por fallecimiento del que la llevaba en arriendo. Quien quisiere tomarla puede tratar con su dueño Don Manuel Gonzalez, vecino de Trespaderne, que la dará con la mayor equidad.

Gregorio Gonzalez é hijo, vecinos de Quintanavides, desde 1.º de Enero de 1859, fijan su residencia en la villa de Briviesca, y ofrecen al público su establecimiento de vinos, acitos, jabon y otros artículos al por mayor de buena calidad y á precios equitativos. Está situado en la calle de Pancorbo, casa del señor Arriola.